

San José, 21 de octubre de 2019
DH-CGA-859-2019

Licda. Daniella Agüero Bermúdez
Jefa de Área
Comisiones Legislativas
Departamento
Comisiones Legislativas
Asamblea Legislativa
Correo: dab@asamblea.go.cr

Estimada señora

Aprovecho la oportunidad para saludarle cordialmente y a la vez dar respuesta a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de ley denominado: "Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1", Expediente Número 20.471 en los siguientes términos:

1.- Resumen Ejecutivo.

El proyecto de ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, pretende derogar la Ley número 7566 de 18 de diciembre de 1995, donde se creó el Sistema de Emergencias 9-1-1.

El proyecto de ley objeto de estudio, establece toda una estructura que varía sustancialmente la organización del sistema original, creado a través de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1 número 7566, de tal forma que se crea el Sistema como una Institución Semiautónoma, con patrimonio propio y con personal propio, se determina la forma de mantenimiento económico, que debe valorarse con detenimiento, así como las condiciones laborales de los funcionarios del sistema.

La Defensoría de los Habitantes ya se había pronunciado con ocasión de consultadas formuladas de versiones anteriores a la que hoy nos ocupa. Al respecto, se revisa el proyecto tomando en consideración las observaciones formuladas anteriormente y si se dio o no cumplimiento a las mismas.

2.- Competencia del mandato de la Defensoría.

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia,

la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

La Defensoría de los Habitantes estima conveniente plantear a las y los Diputados algunos aspectos de carácter general sobre el tema en discusión.

3.- Alcance del proyecto.

I.- Antecedentes.

Es en razón de la Ley número 7566 de los 18 días del mes de diciembre de 1995, que se creó el Sistema de Emergencias 9-1-1 con una cobertura en todo el territorio nacional y adscrito al Instituto Costarricense de Electricidad.

En dicha norma se determinó como objetivo principal del sistema, el de participar oportuna y eficientemente en las situaciones de emergencias para la vida, libertad, integridad y seguridad de los ciudadanos o en casos de peligro para sus bienes.

Se creó una Comisión Coordinadora del Sistema, se determinó su integración, funciones y demás aspectos, el sistema, buscaba la atención de las emergencias de forma tal que, las personas que se encontrarán en una emergencia recibieran de forma pronta y completa la atención que requerían, sin temor a equivocarnos, podríamos decir que el sistema ha cumplido con su objetivo, se han atendido las emergencias de forma

coordinada, oportuna y a los usuarios se les ha facilitado enormemente la atención de las emergencias, el sistema ha funcionado, razón por la que debe no solo de mantenerse sino además de fortalecerse.

II.- Sobre el proyecto de ley.

En atención del documento remitido, texto sustitutivo del expediente N° 20.471, se revisaron los criterios emitidos por la Defensoría según oficios número DH-CGA-1040-2017 del 4 de diciembre del 2017 y el oficio número DHR-0950-2018 del 12 de noviembre del 2018, en aras de determinar si las observaciones oportunamente realizadas por la Defensoría en el expediente N° 20.471, fueron o no tomadas en cuenta.

Del análisis del texto sustituto y los criterios citados se extraen las siguientes conclusiones:

En relación con el criterio emitido por oficio número DH-CGA-1040-2017 del 4 de diciembre del 2017, las observaciones realizadas por la Defensoría fueron tomadas en cuenta, solo queda pendiente, definir claramente la situación de los funcionarios del sistema 9-1-1, ya que las condiciones laborales y los derechos de los mismos, deben de mantenerse, hasta que concluyan las relaciones, y las condiciones nuevas propuestas serán para los futuros funcionarios.

En relación con el oficio número DH-0950-2018 del 12 de noviembre del 2018, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica recomienda revisar con especial atención lo correspondiente al financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, a efecto de armonizar el proyecto con otras propuestas aprobadas.

Por lo demás, el proyecto ha incluido las observaciones oportunamente expuestas por la institución. En virtud de lo anterior, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica se permite expresar su criterio con respecto al texto consultado, solicitando a las y los Diputados tomar en consideración las observaciones que se reiteran en el presente oficio.

Agradecida por la deferencia consultiva,

Catalina Crespo Sancho PhD
Defensora de Los Habitantes de la República

c. archivo